



Asamblea General

Distr. general
16 de septiembre de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Tema 10 de la agenda

Asistencia técnica y fomento de la capacidad

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya*

Surya P. Subedi

Resumen

Camboya ha hecho algunos avances notables en la protección y promoción de los derechos humanos, como la promulgación de importantes leyes en la materia. El Gobierno de Camboya ha estrechado su cooperación con las instituciones de derechos humanos de las Naciones Unidas y aceptó todas las recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal del país en diciembre de 2009, entre ellas las de reforzar la independencia y la capacidad del poder judicial. Según el Relator Especial, Camboya sigue siendo un país complejo en lo que hace a la protección y promoción de los derechos humanos, ya que la democratización aún no se ha arraigado plenamente. Sigue habiendo violaciones de los derechos humanos de diverso tipo. Los principales motivos de preocupación se refieren al ejercicio de los derechos sobre la tierra y la vivienda, la libertad de expresión y los numerosos problemas que afronta el poder judicial. Estas cuestiones siguen dominando el panorama jurídico y político. También preocupa al Relator Especial la reducción del espacio político. El Gobierno tiene que ser más tolerante con las entidades internas y la comunidad internacional para que el país avance. El Relator Especial observa con satisfacción los esfuerzos y la disposición del Gobierno para seguir mejorando la situación de los derechos humanos y reforzar la independencia y capacidad del poder judicial. Es motivo de estímulo para él la forma abierta con que sus interlocutores gubernamentales tomaron parte en conversaciones sustantivas mantenidas en un clima objetivo y no partidista y con la intención de encontrar soluciones. Con este espíritu, el Relator Especial formula en el presente informe una serie de recomendaciones y alienta al Gobierno a que las examine y establezca un programa de acción con un claro calendario para llevarlas a la práctica.

* Documento presentado con retraso.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–8	3
II. Metodología y planteamiento.....	9–11	4
III. Acontecimientos recientes en cuanto a los derechos humanos y el estado de derecho.....	12–18	4
IV. Independencia y competencia del sistema judicial en Camboya.....	19–29	6
A. El sistema judicial actual	19	6
B. Marco jurídico para un poder judicial independiente	20–22	6
C. Consejo Supremo de la Magistratura.....	23–29	7
V. Problemas en los procedimientos judiciales.....	30–39	8
A. Derechos sobre la vivienda y la tierra.....	31–32	9
B. Libertad de expresión	33–39	9
VI. Los principales desafíos del poder judicial	40–63	11
Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya.....	58–63	15
VII. Conclusiones	64–65	16
VIII. Recomendaciones	66–102	17

I. Introducción

1. Este informe es presentado de conformidad con la decisión 12/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 12 de octubre de 2009. El Relator Especial realizó dos misiones a Camboya en 2010, del 17 al 30 de enero y del 8 al 18 de junio, y agradece al Gobierno la cooperación que le prestó en el curso de ellas y la disposición para cooperar con él de forma constructiva.

2. Tras su primera misión, el Relator Especial propuso examinar el funcionamiento y la eficacia de las instituciones estatales encargadas de promover y proteger los derechos humanos, a lo que el Gobierno accedió. El Relator Especial se ocupó en primer lugar del poder judicial y su capacidad de hacer justicia y ganarse el respeto y la confianza de la población. Así, pues, el presente informe se refiere a ese poder del Estado y formula recomendaciones para mejorar su posición, capacidad e independencia.

3. El Relator Especial desea señalar desde un comienzo que los dirigentes políticos de Camboya han proporcionado al país la estabilidad política que necesitaba, así como que se ha registrado un notable y prolongado crecimiento económico. Camboya ha logrado también algunos avances en la tarea de mejorar el sistema de justicia y aumentar la independencia y capacidad del poder judicial. El Relator Especial es consciente de las excepcionales dificultades que afronta el poder judicial para reorganizarse después del trágico pasado del país, en que tanto quedó destruido. Le complace al Relator que desde que comenzó su labor en el país, se hayan aprobado importantes leyes destinadas a fortalecer el sistema de justicia, como el Código Penal, la Ley de manifestaciones y la Ley de lucha contra la corrupción.

4. Se puso en conocimiento del Relator Especial el programa de reformas del sector jurídico y judicial y éste observó con satisfacción algunos de los avances logrados al respecto. El Relator Especial ve con agrado que el Gobierno ha aumentado la financiación del poder judicial y que es receptivo a las ideas y está dispuesto a colaborar con las personas e instituciones que tienen una actitud constructiva. El Gobierno ha acogido favorablemente algunas de las sugerencias del Relator Especial, entre ellas las de fortalecer el marco normativo sobre los desalojos y el reasentamiento, hacer más transparente el proceso legislativo mediante la difusión en la comunidad en general de proyectos de ley que incidan en cuestiones de derechos humanos y estudiar medios de constituir un mecanismo del Gobierno y la sociedad civil para promover un entorno de cooperación que fortalezca la democracia y los derechos humanos. El Relator Especial espera que prosiga este espíritu de cooperación y diálogo constructivo con el Gobierno.

5. Durante su primera misión en enero de 2010, el Relator Especial tuvo el privilegio de reunirse con el Primer Ministro, Sr. Hun Sen, y llegar a un entendimiento acerca de las cuestiones en que se centraría su labor en el futuro. El Relator Especial no pudo reunirse con el Primer Ministro durante su misión en junio de 2010 debido que éste se encontraba enfermo; por ello le hizo llegar por escrito sus mejores deseos.

6. El Relator Especial tuvo el privilegio de ser recibido en audiencia por el Rey Norodom Sihamoni en el curso de su tercera misión. Durante las dos misiones que realizó en 2010, el Relator Especial tuvo la oportunidad de reunirse con miembros de alto rango del Gobierno, la Asamblea Nacional y el poder judicial, representantes de la sociedad civil, el equipo de las Naciones Unidas en el país, diplomáticos destinados en Camboya y particulares.

7. Durante sus misiones, el Relator Especial detectó un cierto número de deficiencias en el funcionamiento del poder judicial y, en la última sección del presente informe, formula recomendaciones para rectificarlas. A su juicio, los pobres, desfavorecidos y marginados, en particular los que se ven envueltos en litigios por la tierra, parecen tener dificultades para obtener justicia del poder judicial y golpean en todas las puertas posibles, incluida la del Primer Ministro. Muchos están aparentemente desesperados por obtener justicia y se han dirigido incluso al Relator Especial durante sus visitas.

8. La situación de los derechos humanos en Camboya ha sido analizada extensamente por los sucesivos titulares del mandato desde 1993, en particular en lo relativo al poder judicial. El presente informe trata de profundizar esa labor. Aunque es una sociedad que mira hacia el futuro y que ha hecho grandes avances en el fortalecimiento de los derechos humanos en los últimos años, Camboya afronta todo tipo de dificultades, que se refieren por ejemplo a la capacidad, las limitaciones financieras, la voluntad política y la eficacia de las instituciones estatales para mejorar la situación de los derechos humanos. Así ocurre en particular en el caso del poder judicial, cuya independencia es fundamental para el disfrute de los derechos humanos por la población, campo en el que todavía queda mucho por hacer.

II. Metodología y planteamiento

9. El Relator Especial y el Gobierno acordaron examinar el funcionamiento y la eficacia de las instituciones estatales encargadas de promover y proteger el estado de derecho y abordar cuestiones de derechos humanos, como el Parlamento, el poder judicial, el Consejo Constitucional, el Consejo Supremo de la Magistratura, la Comisión Electoral, las fuerzas del orden y el Comité de Derechos Humanos de Camboya, que es un órgano gubernamental, con el propósito de determinar medios de ponerlas en mejores condiciones de proteger y promover los derechos humanos. Por consiguiente, durante la misión que llevó a cabo en junio de 2010, el Relator Especial centró su labor en el poder judicial.

10. En el curso de su visita, el Relator Especial se reunió con el Presidente y otros miembros del Consejo Constitucional, el Presidente del Tribunal Supremo, el Presidente del Tribunal de Apelaciones, el Fiscal General del Tribunal de Apelaciones, el Presidente y otros miembros del Colegio de Abogados de Camboya y otros altos funcionarios de gobierno y miembros del poder judicial. También se reunió con víctimas de violaciones de los derechos humanos, entre ellas grupos indígenas y comunidades afectadas por desalojos de tierras en el pasado reciente, y se entrevistó con representantes de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de las reformas legales y judiciales. Cupo al Relator Especial el gran honor de ser recibido por el Rey Norodom Sihamoni.

11. El Relator Especial visitó el Tribunal Provincial de Kandal y observó las actuaciones judiciales. En la misión que realizó en enero de 2010 también visitó el Tribunal de Apelaciones de Phnom Penh y el Tribunal Provincial de Battambang y se entrevistó con el Presidente y el Fiscal General de cada uno de ellos. En su misión de junio de 2010, visitó las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya y se entrevistó con un juez de primera instancia, jueces de instrucción, fiscales y otros funcionarios de alto rango. También visitó el centro de detención en que se encontraban los cinco condenados por esas Salas.

III. Acontecimientos recientes en cuanto a los derechos humanos y el estado de derecho

12. Complace al Relator Especial comunicar que se han hecho notables avances en el campo de los derechos humanos y el estado de derecho en Camboya desde su primera visita

en enero de 2009; así, se ha mejorado el marco jurídico para los desalojos y reasentamientos urbanos; ha concluido la primera causa de la que conocieron las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya con un veredicto pronunciado el 26 de julio de 2010 y se ha avanzado considerablemente en la instrucción de las demás causas; continúa la labor de reforma del sistema penitenciario y se ha establecido un régimen más claro para las manifestaciones públicas.

13. El Gobierno aceleró el proceso legislativo en varios aspectos con el fin de reforzar el sistema de justicia del país. Durante el período objeto de examen, la Asamblea Nacional de Camboya aprobó cuatro importantes leyes que tienen consecuencias directas en materia de derechos humanos: el Código Penal en octubre de 2009, la Ley de manifestaciones pacíficas en el mismo mes; la Ley de expropiaciones en febrero de 2010 y la Ley de lucha contra la corrupción en marzo de 2010.

14. En mayo de 2010, el Gobierno también emitió una circular sobre la solución del problema de los asentamientos temporales en terrenos ocupados ilegalmente en ciudades y zonas urbanas, que se refiere a algunas de las delicadas cuestiones vinculadas con los desalojos de terrenos urbanos. Junto con la Ley de expropiaciones, esta circular podría considerarse el inicio de un proceso destinado a aplicar las recomendaciones de diversos órganos de las Naciones Unidas de que se adopten directrices nacionales sobre desalojos y reasentamientos.

15. Estas leyes representan avances positivos. No obstante, el Relator Especial observó cierta preocupación en organizaciones de la sociedad civil y otros interesados por no haber tenido oportunidad suficiente de pronunciarse sobre el contenido de algunos de los proyectos de ley mencionados antes de su aprobación por la Asamblea Nacional. También se expresó preocupación al Relator Especial por el hecho de que los parlamentarios, especialmente los de partidos de la oposición, no hubiesen tenido oportunidad suficiente de debatir realmente y, tal vez, enmendar los proyectos de ley antes de su aprobación por la Asamblea Nacional.

16. Camboya fue objeto del examen periódico universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos en 2009 (A/HRC/13/4). La voluntad del Gobierno de seguir mejorando la situación de derechos humanos y reforzando la independencia del poder judicial se puso de manifiesto en la aceptación de las 91 recomendaciones formuladas en el EPU, lo que representó un avance positivo. Según el Relator Especial, esta aceptación demostró el compromiso público del Gobierno de perseverar en sus esfuerzos por establecer un estado de derecho que funcione bien y se rija por las normas internacionales de derechos humanos, lo cual constituye un importante aspecto del desarrollo del país. El 30 de marzo de 2010, el Relator Especial publicó un comunicado de prensa en que se felicitaba de la decisión del Gobierno y lo alentaba a que hiciera participar a las principales partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, en la tarea de llevar a la práctica las recomendaciones.

17. Durante sus misiones, el Relator Especial observó que aún no había un verdadero diálogo regular entre el Gobierno y las organizaciones de la sociedad civil de promoción y protección de los derechos humanos. El Relator Especial mencionó los beneficios de cooperar con la sociedad civil en la reunión que celebró en enero de 2010 con el Primer Ministro, quien se mostró abierto a la idea. Las organizaciones de la sociedad civil han empezado a debatir la mejor forma de enfocar esta cuestión. El Relator Especial quedó impresionado por la participación en los debates, con un espíritu de cooperación y entusiasmo, de dirigentes de la sociedad civil que representaban a más de 300 organizaciones y querría agradecerles el empeño colectivo demostrado en la preparación conjunta de una propuesta concreta, que recibió y se propone transmitir al Primer Ministro, para que la examine como documento de trabajo.

18. En el curso de sus misiones, el Gobierno instó al Relator Especial a que interactuara con un espectro más amplio de organizaciones de la sociedad civil y no solo con las que criticaban al Gobierno. El Relator Especial manifestó que vería con agrado la oportunidad de interactuar con tantas organizaciones de la sociedad civil como fuera posible y que representaran a diversos ámbitos y diferentes aspectos de la actividad humana. El 18 de enero de 2010 dirigió una carta al Presidente del Comité de Derechos Humanos de Camboya, Sr. Om Yentieng, para consultarlo acerca de las organizaciones o grupos de la sociedad civil a que se refería el Gobierno. El Relator Especial también expresó que, como alternativa, estaba dispuesta a participar en una reunión con esas organizaciones convocada por el Comité de Derechos Humanos de Camboya. El Relator Especial se mostró complacido por la propuesta del Presidente del Comité de organizar, durante la próxima misión al país, un seminario destinado a jueces y fiscales sobre temas de interés para el poder judicial.

IV. Independencia y competencia del sistema judicial en Camboya

A. El sistema judicial actual

19. El sistema judicial está integrado por el Tribunal Supremo, un Tribunal de Apelaciones, 19 tribunales provinciales, 2 tribunales municipales y 1 tribunal militar. Tres provincias no tienen tribunales y conocen de las causas los tribunales de provincias vecinas. El Tribunal de Apelaciones, integrado por 12 jueces y con sede en Phnom Penh, conoce de las apelaciones presentadas contra sentencias de los tribunales de primera instancia. Sus salas, compuestas de tres magistrados, vuelven a examinar las cuestiones de hecho y de derecho y pueden ordenar investigaciones adicionales. El Tribunal Supremo está integrado por un Presidente, un Vicepresidente y varios jueces. Una sala de cinco magistrados conoce de las cuestiones de derecho en la primera apelación de las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Apelaciones y una sala de nueve magistrados conoce de las cuestiones de hecho y de derecho en el caso de una segunda apelación, cuando el Tribunal de Apelaciones no haya atendido al fallo dictado por el Tribunal Supremo en casación. El Tribunal conoce también de los recursos de revisión de sentencias finales y ejecutoriadas cuando surgen nuevas pruebas que no estaban disponibles en el momento del juicio y establecen la inocencia del condenado. Los nombramientos judiciales están a cargo del Consejo Supremo de la Magistratura, que también actúa como órgano disciplinario. La capacitación de los magistrados se realiza en la nueva Academia Real para los profesionales del Derecho, que comprende una Escuela de Jueces (que también forma a los fiscales¹) y una Escuela de Funcionarios Judiciales. Hay un Colegio de Abogados de Camboya, pero no una asociación de jueces.

B. Marco jurídico para un poder judicial independiente

La Constitución

20. El artículo 128 de la Constitución de 1993 del Reino de Camboya dispone que el poder judicial será un poder independiente que garantizará y defenderá la imparcialidad y protegerá los derechos y libertades de los ciudadanos. Según el artículo 129, la justicia se

¹ Al igual que en el sistema de derecho civil francés, los fiscales tienen la condición de magistrados (*magistrats debout*) junto con los jueces que presiden el tribunal (*magistrats assis*). La Escuela forma a fiscales y jueces de jurisdicción civil y penal.

ejerce en nombre de los ciudadanos de Camboya, de conformidad con los procedimientos y las leyes vigentes. Solo los jueces están facultados para administrar justicia y éstos ejercerán sus funciones con dedicación y conciencia y respetando debidamente la ley. El artículo 130 establece que los poderes ejecutivo o legislativo no tendrán facultades judiciales, según el artículo 131, los procesos penales son de la competencia exclusiva de la Fiscalía Pública. El artículo 132 de la Constitución asigna al Rey el papel de garante de la independencia del poder judicial y ordena al Consejo Supremo de la Magistratura que lo asista en esta tarea.

Otras leyes

21. La Constitución exige que el estatuto de los jueces y fiscales se establezca en una ley separada, que aun no ha sido promulgada. El proyecto de ley se encuentra paralizado por varias razones. Al parecer, uno de los motivos es la discrepancia entre el Consejo Supremo de la Magistratura y el Ministerio de Justicia sobre la función de control de los fiscales que cabe al Ministro. El Ministerio sostiene que la Fiscalía debería estar bajo su supervisión, como es la práctica en Francia; el Consejo Supremo afirma que los fiscales, habida cuenta de que son jueces y de que los jueces son independientes en virtud de la Constitución, deberían ser supervisados por el Consejo Supremo. Al no haberse aprobado aún la ley, desde la creación del Consejo Supremo los tres miembros del Consejo que deberían ser elegidos por los jueces entre sus pares han sido nombrados por el Ministerio de Justicia. La Constitución establece que no podrán celebrarse elecciones hasta la promulgación de la Ley del estatuto de los jueces.

22. Quizás sea ilustrativo de los problemas que afronta Camboya el hecho de que, 17 años después de la promulgación de la Constitución, aún no se haya aprobado una ley orgánica del sistema judicial. Cabe observar que esta ley también se ha visto retrasada por las diferencias en torno a la forma de cumplir la condición de que hubiera un tribunal comercial o salas comerciales, fijada cuando Camboya se adhirió a la Organización Mundial del Comercio.

C. Consejo Supremo de la Magistratura

23. El Consejo Supremo de la Magistratura fue establecido por ley en 1994, de conformidad con el artículo 132 de la Constitución. El Consejo, oficialmente presidido por el Rey, tiene otros ocho miembros, cinco de los cuales son miembros natos, a saber: el Ministro de Justicia, el Presidente del Tribunal Supremo, el Fiscal General del Tribunal Supremo, el Presidente del Tribunal de Apelaciones y el Fiscal General del Tribunal de Apelaciones. Los tres miembros restantes deberían ser jueces elegidos por los miembros del poder judicial.

24. La independencia del Tribunal Supremo se ha visto cuestionada debido a la inclusión de un miembro del poder ejecutivo, el Ministerio de Justicia, como miembro nato. Además, el artículo 21 de la Ley del Consejo Supremo dispone que las elecciones de esos miembros no podrán celebrarse hasta que se haya promulgado una ley sobre el estatuto de los jueces. Esta ley aún está pendiente en el programa de reforma jurídico y judicial del Gobierno y, por consiguiente, los tres miembros han sido nombrados por el Ministro de Justicia desde 1994.

25. A pesar de la imagen de que el Consejo Supremo está sometido a la influencia del Gobierno, actualmente el Consejo disiente con el Ministro de Justicia acerca de la cuestión de la supervisión de los fiscales. De conformidad con la legislación de Camboya, los fiscales tienen el estatuto de jueces (*judge debout*) y, por lo tanto, están sujetos al control del Consejo Supremo. El Ministerio de Justicia está tratando de que los fiscales queden sujetos

a su control directo, al igual que en otros países con sistemas de derecho civil. Además, está pendiente una enmienda a la Ley del Consejo Supremo para otorgar carácter permanente al actual mecanismo por el que el Ministerio de Justicia funciona como secretaría del Consejo.

26. El Consejo está actualmente integrado por jueces y fiscales en actividad, lo que puede dar lugar a conflictos de intereses en los casos en los que jueces subalternos se estén desempeñando bajo la supervisión de miembros del Consejo. Los miembros del Consejo tienen otros cargos con pesadas funciones y no pueden dedicar suficiente tiempo y atención a sus deberes como tales, por lo cual el Consejo se reúne con escasa frecuencia. Fue en parte por esta razón, que se consideró que la anterior secretaría del CSM no podía cumplir su función de inspección, que se traspasó a un equipo del Ministerio de Justicia. Este problema podría solucionarse si el Consejo estuviera integrado solo por jueces o fiscales jubilados, o si sus miembros fueran remunerados sobre la base de la dedicación exclusiva, lo que supondría el cese de sus actividades judiciales mientras ocupasen un puesto en el Consejo.

27. En septiembre de 2009, se creó por subdecreto un nuevo "grupo de asistencia", para prestar apoyo a la Junta Disciplinaria del Consejo Supremo en sus funciones de investigación. Este equipo está integrado por diez jueces en actividad y un subsecretario de Estado del Ministerio de Justicia. Básicamente, es una copia del Consejo dentro de éste, con las mismas deficiencias de conflictos de intereses y falta de tiempo. También cabe cuestionar la inclusión de un miembro del poder ejecutivo. El grupo fue creado para dejar al Consejo en mejores condiciones de desempeñar sus funciones, lo cual indica que la reforma del Consejo debe servir para aumentar su capacidad y, en ese caso, el grupo de asistencia debería disolverse.

28. Actualmente, el Consejo Supremo no tiene el mandato explícito de promover el nombramiento de mujeres en el poder judicial. Alrededor del 10% de la judicatura está integrada por mujeres, lo que representa 35 juezas (y fiscales) de un total de aproximadamente 350 miembros. Entre los integrantes del Consejo figura una mujer: la Fiscal General del Tribunal Supremo, Sra. Chea Leang, que se incorporó en 2009.

29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en las observaciones finales formuladas tras el examen del informe presentado por Camboya en virtud de la Convención (CEDAW/C/KHM/CO/3), recomendó al Gobierno en enero de 2006 que adoptara medidas que hicieran "aumentar el número de mujeres que" ocupaban "cargos de elección o de nombramiento, incluso en la función judicial" las cuales deberían incluir medidas especiales de promoción activa de la mujer, formación y sensibilización. En la reforma del Consejo Supremo se podría incluir el mandato específico de promover la participación de la mujer en las profesiones judiciales, de conformidad con esa recomendación.

V. Problemas en los procedimientos judiciales

30. A pesar de las garantías constitucionales y la existencia de diversas instituciones para aumentar y salvaguardar la independencia del poder judicial, el Relator Especial es de la opinión de que éste no está funcionando con la mayor eficacia, independencia e imparcialidad posibles. Para señalar las deficiencias de los procedimientos judiciales se propone utilizar estudios de casos en dos importantes cuestiones de derechos humanos que afronta actualmente Camboya: los derechos sobre la vivienda y la tierra y la libertad de expresión, ejemplos de problemas más amplios que existen en el país.

A. Derechos sobre la vivienda y la tierra

31. Los problemas vinculados con litigios por los derechos sobre la tierra y desalojos siguen predominando en los titulares de los medios de comunicación de Camboya. La ordenación de las tierras y su utilización por el Gobierno para diferentes fines sigue siendo un importante problema. Al parecer, el acaparamiento de tierras por parte de quienes ocupan cargos de poder es frecuente. Las concesiones de tierras con fines económicos a empresas y otras operaciones inmobiliarias tienen graves consecuencias para los pobres de las zonas rurales y urbanas y para los pueblos indígenas². Solo en 2009 hubo por lo menos 26 desalojos que causaron el desplazamiento de unas 27.000 personas en Camboya. La Ley de tierras de 2001 constituye el marco jurídico para resolver los problemas de propiedad de la tierra, pero ha habido dificultades para aplicarla debidamente. En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 12/25, instó al Gobierno a resolver equitativa y rápidamente los problemas relativos a la propiedad de la tierra de manera imparcial y transparente, conforme a la Ley de tierras de 2001, fortaleciendo la aplicación de la ley mediante la elaboración de directrices nacionales que describan claramente los procedimientos pertinentes. La nueva Ley de expropiaciones, promulgada en febrero de 2010, y la circular gubernamental emitida en diciembre de 2009 constituyen avances positivos en esa dirección. La Ley de expropiaciones ampara a los propietarios. El Ministerio de Ordenación de Tierras abrió el proceso de aprobación de la circular a la participación de las organizaciones de la sociedad civil y los asociados para el desarrollo.

32. El Relator Especial recibió con agrado la propuesta formulada por el Presidente del Comité de Derechos Humanos de Camboya durante su reunión de junio de 2010 de constituir un grupo oficioso ad hoc para examinar los litigios pendientes en este ámbito, con miras a analizarlos y proponer recomendaciones para dirimirlos en forma legal y justa. El grupo estaría integrado por un representante de ese Comité, un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Camboya (ACNUDH-Camboya) y varios representantes de la sociedad civil que trabajan en cuestiones relativas a la tierra. En vista de que los órganos existentes no han sido capaces de resolver algunos de estos litigios y de que los afectados no han obtenido reparación, el Relator Especial consideró constructiva la propuesta, a condición de que el nuevo mecanismo oficioso no reemplazara ni debilitara las instituciones existentes, como las comisiones catastrales, los tribunales o la Dirección Nacional de Solución de Litigios de Tierras. El Relator Especial alienta a las partes interesadas a discutir con ánimo de cooperación cómo podría contribuir un mecanismo de este tipo a la solución de litigios por tierras o de casos de desalojo difíciles. Para que valiera la pena, el objetivo debería ser un diálogo transparente y de cooperación entre el Gobierno, el ACNUDH-Camboya y la sociedad civil (con representantes de las comunidades). El Relator Especial espera que se establezca en el futuro próximo un grupo de trabajo de este tipo.

B. Libertad de expresión

33. La libertad de expresión es vital para la democracia, pero sigue siendo uno de los principales motivos de preocupación con respecto a Camboya. Al parecer, no se ha interpretado debidamente la disposición penal sobre difamación establecida por la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC), que establece un correcto equilibrio entre la protección de la reputación personal y la difusión de

² Según información hecha pública por el Ministerio de Agricultura, en mayo de 2010 se habían otorgado concesiones de tierras con fines económicos a 85 empresas, por una superficie total de 956.690 ha. Las estimaciones de las organizaciones no gubernamentales (ONG) son mayores. Véase <http://www.elc.maff.gov.kh/index.html>.

información de interés público. La Ley de difamación y desinformación ha sido utilizada de manera selectiva y sesgada contra periodistas, activistas de derechos humanos y dirigentes políticos y los tribunales no parecen interpretar la ley y las restricciones a la libertad de expresión de conformidad con la legislación interna, y mucho menos con las normas internacionales que son obligatorias para Camboya. La inmunidad de tres miembros del Parlamento, los Sres. Sam Rainsy, Mu Sochua, y Ho Vann, pertenecientes al principal partido de oposición, fue levantada en 2009 para poder presentar cargos en su contra por difamación o desinformación.

34. En ninguno de estos procedimientos se dio a los miembros del Parlamento la oportunidad de defenderse ante la Asamblea Nacional o refutar los cargos presentados en su contra. Esta práctica es contraria al principio básico de la justicia natural, que exige que el acusado de un hecho ilícito o delictivo debe tener la oportunidad de defenderse antes de que se tomen medidas en su contra. No obstante, los tribunales no tuvieron en cuenta estas cuestiones al declararlos culpables del delito de difamación. De manera análoga, el procesamiento y la condena a prisión de periodistas como el Sr. Hang Chakra, editor del periódico de oposición *Khmer Machas Srok*, y otro periodista, el Sr. Ros Sokhet, no tienen lugar en una democracia que funcione con normalidad, ya que sus actos no han quebrantado el orden público ni planteado amenaza alguna a los intereses de seguridad nacional de Camboya.

35. El caso del Sr. Hang Chakra es particularmente ilustrativo de ciertas prácticas del poder judicial en Camboya. En mayo 2009 se entabló en su contra un proceso por desinformación. La demanda fue presentada por un abogado en nombre del Sr. Sok An, Viceprimer Ministro y Ministro del Consejo de Ministros, tras la publicación en el periódico del Sr. Hang Chakra, del 5 al 7 de abril de 2009 de un artículo titulado "Hun Sen toma medidas enérgicas contra funcionarios deshonestos y corruptos que rodean a Sok An". En el artículo se afirmaba que el Sr. Sok An ya no tenía el mismo grado de confianza del Primer Ministro que tenía antes. El 21 de mayo de 2009 el periodista publicó otro artículo titulado "Funcionarios leales a Sok An despedidos". Los dos artículos fueron utilizados por el Tribunal Municipal de Phnom Penh y el Tribunal de Apelaciones como pruebas para declarar al Sr. Chakra culpable del delito de desinformación y condenarlo a un año de prisión, aunque sus artículos no representaban una amenaza para el orden público ni la seguridad nacional del país.

36. Es curioso que ninguno de los tribunales que conocieron la causa haya aplicado la Ley de prensa, por la que se debería haber exigido a la parte afectada por la publicación que intentara obtener una retractación del Sr. Hang Chakra o el derecho de respuesta. Inmediatamente después de ser declarado culpable por el Tribunal Municipal de Phnom Penh, el Sr. Hang Chakra fue detenido en la provincia de Battambang y remitido al Centro Correccional N° 1. El Sr. Chakra recurrió ante el Tribunal de Apelaciones, que confirmó la sentencia del Tribunal Municipal; no apeló ante el Tribunal Supremo por que consideró que sería inútil. Durante su misión en enero de 2010, el Relator Especial lo visitó en la cárcel. El Sr. Hang Chakra fue finalmente indultado por el Rey y liberado en abril de 2010.

37. El veredicto de los tribunales se fundó en que el artículo había sido escrito de mala fe y en que la información era incorrecta. No había razonamiento jurídico alguno acerca de cómo o por qué el artículo publicado por el Sr. Hang Chakra podría quebrantar la paz pública, elemento constitutivo del delito de desinformación en virtud del artículo 62 de las disposiciones penales de la APRONUC. Resulta curioso que los fiscales no procedieran a una instrucción sino que remitieran el caso directamente a los jueces de primera instancia. El juez de instrucción tampoco participó en la investigación de la causa. Los artículos se publicaron en abril y mayo de 2009 y el Sr. Hang Chakra fue condenado en junio, en un proceso muy rápido desde todo punto de vista. Esto suscitó sospechas de que el poder judicial se había propuesto declarar culpable y castigar al Sr. Hang Chakra.

38. El juicio fue muy rápido y el abogado del Sr. Hang Chakra no tuvo tiempo para preparar el caso. Pidió al juez el aplazamiento del juicio, pero su solicitud fue denegada. Ni

el Sr. Hang Chakra ni su abogado pudieron presentar argumentos de descargo. El juicio duró aproximadamente una hora y el Sr. Hang Chakra fue declarado culpable en rebeldía. Tras su detención, su abogado presentó un recurso ante el Tribunal de Apelaciones. El abogado tenía una sólida defensa consistente en que no se trataba de una causa penal sino de una causa civil, dado que los artículos del Sr. Hang Chakra no habían causado disturbios ni supuesto amenaza alguna para la seguridad nacional, pero los jueces del Tribunal de Apelaciones no le permitieron presentarla. Les importaba que el Sr. Hang Chakra se declarara culpable de los cargos, más que examinar el fondo de la cuestión.

39. El Relator Especial es consciente de que en los últimos tiempos ha habido avances positivos en algunos casos de interpretación de la Ley de desinformación. Uno de estos ejemplos es el veredicto pronunciado por el Tribunal Provincial de Takeo, en virtud del cual se absolvió de los cargos por desinformación a dos defensores de los derechos humanos, los Sres. Cheab Chiev y Khoem Sarum, un periodista de Radio Free Asia, el Sr. Sok Serey, y los Sres. San y Seb Sein, representantes de la comunidad. Los cargos contra estas cinco personas se habían presentado tras una entrevista emitida por Radio Free Asia en diciembre de 2008, en que se acusaba de corrupción a funcionarios locales de la aldea de Kampong Youl en la provincia de Takeo. Habían sido acusados en septiembre de 2009, entre otras cosas, del delito de desinformación tipificado en las disposiciones penales de la APRONUC, que requiere tanto el elemento de intención dolosa como pruebas de que la información que ha sido difundida "quebrantó o podría quebrantar la paz pública". En su decisión de desestimar los cargos, el Tribunal Provincial de Takeo afirmó expresamente que no había habido intención dolosa por parte de los acusados. Se trató de un avance positivo y el Relator Especial espera que los demás tribunales sigan este ejemplo en las futuras causas por difamación y desinformación examinando el fondo de la cuestión y dictando una sentencia razonada en derecho. Asimismo, el Relator Especial espera que el recurso presentado por el fiscal en esta causa no culmine en la revocación del fallo.

VI. Los principales desafíos del poder judicial

40. En cualquier democracia los tribunales deben hacer posible que triunfe la justicia sobre la política arbitraria. El deber principal de los jueces consiste en proteger su independencia e integridad frente a las injerencias externas, ya sean políticas o económicas. El poder judicial tiene la obligación de administrar justicia de conformidad con la Constitución y el derecho, para no hablar de la de regirse por las normas universalmente aceptadas de la justicia, la equidad y el debido proceso; sin embargo, Camboya carece de la estructura física y jurídica necesaria para poder funcionar con independencia. Según ha admitido el propio Gobierno, "el poder judicial no se ha granjeado todavía la confianza de los ciudadanos"³. Los líderes políticos, si reforzaran la independencia del poder judicial y demostraran su voluntad de lograr un auténtico estado de derecho y una democracia más fuerte, estarían enviando un mensaje muy positivo al pueblo, al Gobierno y al propio poder judicial, así como a la comunidad internacional. El Relator Especial opina que la independencia del poder judicial no sólo es importante para construir una sociedad más justa y democrática, sino también para mejorar la imagen del país en el plano internacional. Por ejemplo, para mantener su impulso y acelerar el desarrollo económico, Camboya va a tener que atraer una mayor inversión del extranjero en los sectores económicos que corresponda. Uno de los factores que más tienen en cuenta la mayor parte de los inversores extranjeros antes de decidirse a invertir elevadas cantidades de dinero en un país es si este cuenta con un poder judicial independiente y un sólido sistema de justicia.

³ Informe nacional presentado por Camboya ante el Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/WG.6/6/KHM/1, párr. 101).

41. Aunque la Constitución de Camboya establece la separación de poderes entre los tres órganos principales del Estado, en la práctica esa distinción es difusa y el ejecutivo domina al poder judicial al financiarlo o al hacer los nombramientos para cargos en él. Esto es algo que el país debe resolver para que impere el estado de derecho y para promover y proteger los derechos humanos. El Relator Especial es consciente de las consecuencias que ha tenido el pasado reciente en el poder judicial y observa que los esfuerzos realizados para reconstruirlo han sido encomiables. No obstante, queda todavía al poder judicial un largo camino por delante para afirmar y sentar su independencia y los poderes ejecutivo y legislativo deben aprobar una serie de medidas que lo hagan posible. En varias ocasiones, sobre todo en causas políticas importantes, parecería que el poder judicial ha dejado que lo utilizaran o lo manipularan por motivos políticos o meramente privados.

42. El pueblo no confía en que los tribunales hagan justicia con imparcialidad. Por eso los ciudadanos buscan formas alternativas de lograr una reparación, que suelen socavar aún más el estado de derecho. Cuando hay controversias sobre tierras, las comunidades suelen prescindir del sistema judicial y solicitan directamente a los principales líderes que medien por ellas, con lo que refuerzan el poder ejecutivo, ya de por sí abrumador. Antes de la guerra, el principal destinatario de tales peticiones era Norodom Sihanouk. Hoy, hay casi permanentemente grupos de aldeanos acampados a las puertas de las residencias del Primer Ministro en la provincia de Kandal y en Phnom Penh. No es raro que el Primer Ministro intervenga en respuesta a peticiones directas de particulares.

43. La calidad de la fundamentación jurídica en los tribunales es decepcionante y a menudo inexistente. Hasta que hace poco se estableció por reforma la obligación de que los fallos fuesen razonados, los jueces rara vez fundaban sus veredictos en un sólido análisis del derecho. Muchas veces es difícil seguir el hilo lógico de algunas fundamentaciones jurídicas. Incluso en causas destacadas como las de la Sra. Mu Sochua, parlamentaria y líder del principal partido de la oposición, ninguna de las instancias judiciales dictó un fallo convincentemente razonado. Los tribunales tienden a mencionar en sus fallos razones técnicas en vez de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión. En otro caso, el de la controversia sobre tierras relativa a una isla del río Tonle Basac llamada Koh Pich, el municipio de Phnom Penh había demandado ante el tribunal municipal a las familias que vivían en la isla, lo cual era contrario a la ley, ya que las tierras no estaban registradas, por lo que quedaban bajo la jurisdicción de las Comisiones Catastrales en virtud del artículo 47 de la Ley de tierras de 2001. Los abogados del Centro de Educación Jurídica Comunitaria (CLEC, ONG camboyana de asistencia judicial), que representaban a las familias, solicitaron que la causa fuera remitida a la Comisión Catastral. Sin embargo, el tribunal municipal sustanció la causa y dictaminó que las familias tenían que marcharse a cambio de una indemnización muy inferior al precio de mercado. Los abogados pidieron que se dictara un mandamiento de suspensión mientras se decidía el asunto principal (la remisión a la Comisión Catastral). El municipio se opuso a la solicitud y el tribunal municipal se pronunció a favor del municipio. Se dijo que el juez habría declarado que no quería examinar las pruebas porque el ayuntamiento le había adjudicado la causa, a pesar de que los abogados le presentaron pruebas que demostraban el derecho de posesión. No hizo análisis alguno del fondo de la causa. Dos familias decidieron apelar. El Tribunal de Apelación confirmó la decisión del tribunal municipal. Hay muchos casos similares.

44. Al no existir una Ley del estatuto de los jueces y fiscales que garantice la seguridad de éstos en el cargo y su independencia, los jueces parecen vivir, en mayor o menor medida, en un clima de temor y tienen cuidado de no tomar medidas que puedan atraer críticas de la cúpula del poder o de altos cargos. Los efectos se ven claramente en la forma en que actúan en causas políticas delicadas que se sustancian en los tribunales. Hoy en día, los jueces están regidos por las leyes generales de la administración pública y los mayores de 60 años pueden jubilarse a discreción del poder ejecutivo, que también puede retenerlos por su lealtad política más allá de esa edad y a menudo incluso cumplidos los 65. Es normal

que los fiscales acepten acciones penales presentadas por importantes figuras de la política sin cuestionarlas, sobre todo cuando se trata de querellas por difamación o desinformación y en esos casos el fallo es invariablemente condenatorio, aunque no haya suficientes pruebas de cargo y sobren las de descargo. Los jueces de las instancias inferiores suelen tener más miedo a funcionar de manera independiente que los de las instancias más altas. Por eso, el porcentaje de recursos es elevado hasta llegar al Tribunal Supremo.

45. Sirve de ejemplo reciente la decisión del Tribunal Supremo de diciembre de 2008 de poner en libertad a los condenados por el asesinato de un líder sindical, Chea Vichea, y de solicitar al Tribunal de Apelación que volviera a examinar el caso. El proceso iniciado contra esos dos hombres fue muy sonado porque no había prácticamente ninguna prueba contra ellos y abundaban las pruebas de descargo. En el juicio inicial se habían incumplido las normas básicas de procedimiento y el Tribunal de Apelación había recibido críticas a nivel internacional por no rectificar los errores. En realidad, el caso revestía tal importancia política que era inconcebible que una instancia inferior exonerara a los acusados, pese a que no había pruebas en su contra, sin que el Gobierno indicara claramente que esa decisión le parecía aceptable. El primer juez de instrucción tuvo el valor de sobreseer la causa. En cuestión de semanas, lo habían trasladado a un tribunal provincial en un lugar alejado y la causa volvía a proceso.

46. Otro de los ejemplos tiene que ver con la acción penal interpuesta contra los abogados del CLEC. En junio de 2007, los llevaron a juicio por la "incitación" que supondría que siguieran representando a las comunidades indígenas de los pueblos de Kong Yu y Kong Thom de la provincia de Ratanakiri en el proceso que habían iniciado contra una poderosa y bien relacionada empresaria por apropiación indebida de tierras. Fue el primer caso en que una comunidad indígena intentaba obtener una reparación a través de los tribunales. En junio de 2007, la empresaria se querelló contra 12 representantes de los pueblos, los abogados del CLEC y Legal Aid Cambodia que los patrocinaban y 2 delegados de ONG con sede en Ratanakiri. La demandante solicitó al fiscal provincial de Ratanakiri que investigara el caso e imputase cargos de fraude, difamación, incitación con consecuencias delictivas, incitación sin consecuencias delictivas y complicidad en el delito. Aunque el juez instructor del Tribunal Provincial de Ratanakiri archivó la causa en marzo de 2009, para empezar no ha quedado nada claro cuál habría sido la justificación de los cargos de incitación: la incitación a reclamar derechos humanos ante los tribunales no es ni debe ser jamás un delito tipificado en la ley. Además, la misma empresaria había presentado también una queja ante el Colegio de Abogados de Camboya contra 7 abogados del CLEC y 3 abogados de Legal Aid Cambodia que, según ella, incitaban a los aldeanos a interponer demandas en su contra, los animaban a difamarla y proporcionaban información falsa a los medios de comunicación. Al parecer el Colegio de Abogados había iniciado indagaciones respecto de los diez abogados, pero acabó optando por no hacerlas en razón de las críticas que suscitó de organizaciones de derechos humanos tanto nacionales como internacionales. Aunque la controversia sobre las tierras sigue sin dirimirse, la empresa de la demandante ha empezado a desarrollar allí su actividad de explotación agrícola.

47. Muchas son las razones por las que el poder judicial no tiene la reputación que debería tener. Algunas son imputables al legado histórico del período de los jemeres rojos⁴, pero aparte hay toda una serie de factores.

48. En primer lugar, no existe una ley del estatuto de los jueces y fiscales que les proteja y les garantice la seguridad en el cargo o la independencia que necesitan para ejercer sus funciones de manera efectiva e independiente.

⁴ Durante el período de los jemeres rojos, tuvo lugar una campaña sistemática contra el poder judicial: la mayor parte de los jueces y los abogados fueron asesinados y se destruyeron los libros de derecho.

49. En segundo lugar, la inexistencia de una ley de la organización y el funcionamiento de los tribunales parece haber ido en detrimento de la efectividad y la independencia del poder judicial en la administración de justicia rápida e imparcial. Esa ley es necesaria para que haya unidad, cohesión y seguridad dentro del sistema de justicia. En el programa de reforma legislativa y judicial inscrito en la "estrategia rectangular" del Gobierno estaba previsto promulgar dicha ley, pero aún no se ha hecho.

50. En tercer lugar, parece que muchos jueces y abogados, sobre todo de generaciones anteriores, carecen de la sólida formación en los principios fundamentales del estado de derecho y las normas del derecho internacional que cabría esperar. El país cuenta con un número relativamente escaso de jurisperitos experimentados y eminentes. La deficiente instrucción impartida a jueces y fiscales sobre los principios fundamentales de la justicia natural, el estado de derecho y las normas internacionales de un juicio imparcial ha sido uno de los factores que han hecho del poder judicial una institución débil dentro de la estructura de gobierno.

51. En cuarto lugar y en general, la gente parece tener miedo de los tribunales, en parte por la corrupción y en parte por la forma en que funciona el sistema judicial. No hay suficientes letrados defensores en las causas penales y la proporción de condenas es muy elevada. En un alto porcentaje de los casos, los tribunales condenan a los acusados en razón de confesiones obtenidas mientras éstos se hallaban bajo custodia policial y muchas veces bajo coacción. Muchos pobres son partes en litigios sobre tierras pero, como se trata de causas civiles, el Estado no ofrece asistencia letrada, ni siquiera a los indigentes. No hay suficientes funcionarias de policía para investigar los delitos cometidos contra las mujeres. No se imparte una formación adecuada en ciencias forenses para la policía judicial, los fiscales ni los jueces instructores. No existe una diferenciación clara entre los fiscales y los jueces, y los camboyanos tienen dificultades para entender cuál es la función de cada uno.

52. En quinto lugar, la corrupción parece estar presente en todos los niveles del poder judicial. Los jueces, al no tener leyes que los protejan, están sujetos al régimen de los funcionarios públicos y parecen depender de la influencia y de la protección política en vez de la ley para mantenerse en el cargo. Ello ha redundado en desmedro de la independencia de algunos jueces y fiscales.

53. En sexto lugar, los ricos y los poderosos se han servido en muchos casos de los procedimientos judiciales para despojar de sus tierras y acosar e intimidar a los pobres y a sus abogados, así como a quienes los apoyaban en el sector de la sociedad civil.

54. En séptimo lugar, la falta de recursos humanos y presupuestarios y de infraestructura física parece entrabar gravemente la labor del poder judicial. En Camboya hay una insuficiencia crónica de fondos, recursos y personal para ese poder. Los fiscales carecen de los fondos necesarios para poner en marcha una investigación científica de los delitos como corresponde. Por eso, se suelen tomar como base las confesiones obtenidas del acusado por la policía judicial; ésta a su vez carece de la formación adecuada en investigación penal, por lo que a menudo recurre a la coacción y la fuerza para obtener confesiones.

55. En octavo lugar, la proporción de abogados y jueces por habitante es muy baja, lo que resulta especialmente preocupante en un sistema en que únicamente se pueden consultar los expedientes judiciales a través de un abogado. Lo que es más, la mayor parte de los fallos son confidenciales. Solo existe un tribunal de apelación, que se halla situado en Phnom Penh, y los pobres no pueden permitirse viajar a la capital para que se les haga justicia. Ni siquiera la maquinaria estatal cuenta con un presupuesto que le permita trasladar a los presos a Phnom Penh para la vista de su apelación, que en muchos casos tienen lugar sin que estén presentes los imputados y ni siquiera sus abogados.

56. La reforma legislativa y judicial es un proceso permanente en cualquier país. El Gobierno de Camboya ha mejorado notablemente el acceso a la información legislativa y

judicial y ha puesto en marcha varios programas para mejorar el sistema por diversos medios como la publicación de los textos legislativos y la jurisprudencia. Se ha mejorado el funcionamiento del poder judicial mediante programas de capacitación interactivos y acelerados, el proyecto de tribunales modelo, la construcción y renovación de las sedes de los tribunales, la instauración de Casas de Justicia para la prestación de servicios judiciales en los distritos y la creación de varios mecanismos como los tribunales de arbitraje para los conflictos laborales.

57. En los quince últimos años, la formación jurídica ha experimentado una gran reorganización, gracias a importantes inversiones del Gobierno de Francia (que aportó fondos para formar a estudiantes de derecho, para redactar un nuevo Código Penal y el Código de Procedimiento Penal y para crear la Real Academia de los Profesionales del Derecho), al Gobierno del Japón (que aportó fondos para redactar el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil y para apoyar la creación del Centro de Capacitación para Abogados) y al Gobierno de Australia (que colaboró mediante su Proyecto de Justicia Penal Camboyana, que tenía por objeto la prevención del delito, la seguridad de la comunidad, la reforma de los tribunales y del régimen penitenciario y el adiestramiento policial). En 2005, la Real Academia para los Profesionales del Derecho incorporó la formación de secretarios judiciales, fiscales y receptores. La creación de la Real Academia fue fundamental para mejorar la formación de jueces y fiscales. Los tres órganos principales del Estado tendrán que resolver otros problemas estructurales y el poder ejecutivo deberá dar la primera prioridad a la reforma legislativa y judicial para ofrecer a los camboyanos la justicia que tanto necesitan y hace tanto tiempo esperan.

Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya

58. Las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya son un tribunal camboyano en que participan jueces y fiscales internacionales. Pese a haber comenzado con cierta lentitud, su labor ha ido avanzando a buen ritmo y ya ha finalizado la sustanciación de la primera causa. Las vistas contra Kaing Guek Eav, alias "Duch", director del principal centro de seguridad del régimen, S-21, terminaron en noviembre de 2009. El tribunal pronunció su veredicto el día 26 de julio de 2010 y lo condenó a 35 años de reclusión. Las vistas demostraron a la comunidad nacional e internacional que las Salas Extraordinarias podían sustanciar complejos procedimientos penales con arreglo a las normas internacionales y es probable que su labor se considere un buen modelo para el poder judicial camboyano. Las actividades de las Salas Extraordinarias han suscitado un vivo interés en Camboya. Más de 31.000 personas de todo el país acudieron a su sede para presenciar la vista. Está previsto que la segunda causa empiece en otoño. Existe la posibilidad de que se admitan a trámite más causas, ya que el fiscal internacional ha presentado su primer escrito de alegaciones contra otros cinco individuos.

59. Aparte de las ONG como Asian International Justice Initiative y Open Society Justice Initiative, no hay ningún mecanismo internacional oficial de las Naciones Unidas o de otra organización encargado de supervisar las actividades de las Salas Extraordinarias, proteger su independencia e integridad e informar a la comunidad nacional e internacional de sus logros y dificultades. Ha generado gran expectación la posibilidad de que las Salas Extraordinarias sirvan de tribunal modelo en Camboya y puedan compartir sus buenas prácticas con el poder judicial en general para que éste vaya poco a poco mejorando su actividad. El lugar que ocupan las Salas Extraordinarias en el sistema judicial camboyano podría permitir a jueces, fiscales y otros funcionarios judiciales camboyanos de dicho tribunal transmitir conocimientos a otros colegas. La Oficina del ACNUDH en Camboya está poniendo en marcha el proyecto en estrecha cooperación con jueces y fiscales camboyanos.

60. El sistema que permite la participación de las víctimas como parte civil, instituido en el contexto de las Salas Extraordinarias, parece haber sido una aportación positiva al proceso de reconciliación de la sociedad con su trágico pasado y ha contribuido a curar las heridas. El programa de visitas organizadas a las Salas Extraordinarias parece haber surtido efecto como herramienta educativa al promover en el país la idea del juicio justo y el estado de derecho. En resumidas cuentas, este nuevo experimento en el ámbito de la justicia penal internacional parece de momento haber salido bastante bien.

61. El Relator Especial celebra el veredicto pronunciado por las Salas Extraordinarias el 26 de julio de 2010 en el juicio de Kaing Guek Eav. Aunque su procesamiento por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra llega más de 30 años después de cometidos los crímenes, este veredicto refleja la voluntad del Gobierno de Camboya de rendir cuentas por los crímenes perpetrados durante el período de los jemereros rojos conforme a las normas internacionalmente aceptadas del juicio justo, un proceso inédito en Camboya.

62. El Relator Especial espera que este juicio redunde en una consolidación de la independencia del poder judicial. Celebra que haya concluido la sustanciación de la primera causa y alienta a todos los interesados a colaborar para dirimir las tres causas restantes. El Relator Especial insta a los jueces de las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya a que defiendan su independencia e integridad, así como los más elevados niveles de justicia, y les pide que sigan sirviendo de ejemplo al poder judicial y al pueblo. El Relator Especial espera que esta condena histórica lleve al Gobierno a terminar con la impunidad y a acelerar la reforma legislativa y judicial.

63. La comunidad internacional debería seguir prestando la ayuda que necesitan las Salas Extraordinarias para llevar a cabo la instrucción y el proceso de conformidad con las normas internacionales y para que todo el poder judicial se beneficie de la labor de esas Salas.

VII. Conclusiones

64. **Camboya ha avanzado mucho en el fortalecimiento de los derechos humanos en los últimos años en un clima de estabilidad política, crecimiento económico y asistencia y apoyo internacionales siempre generosos. El reto con que se enfrenta el Gobierno consiste ante todo en aplicar efectivamente sus propias leyes. Para ello no sólo va a tener que transformar sus obligaciones internacionales de derechos humanos en legislación interna sino poner ésta en práctica para fomentar una cultura del pluralismo y la tolerancia y lograr que los procesos en que se adopten decisiones sobre asuntos que repercutan directamente en los derechos humanos del pueblo sean más incluyentes, participatorios y transparentes. Es en esos aspectos dónde harían falta un diálogo serio y constructivo y la cooperación entre el Gobierno, la sociedad civil y la comunidad internacional. El diálogo entre el Estado y la sociedad es importante en cualquier país, cualquiera que sea su nivel de desarrollo, y lo es tanto más en un lugar como Camboya, que está recuperándose de la guerra y se encuentra aún en una fase de transición. El Gobierno ha avanzado bastante en la promoción y la protección de los derechos humanos en el país, pero todavía le queda mucho para cumplir los parámetros internacionales a este respecto.**

65. El Relator Especial observó con agrado que el Gobierno parecía tener el deseo y la voluntad política de reformar el sector legal y el judicial. Ha sido un placer y un privilegio para el Relator Especial colaborar con el Primer Ministro y otros altos cargos de la administración y la sociedad civil y espera poder volver a hacerlo para lograr una reforma tangible del sistema judicial. Por ello, el Relator Especial alienta

al Gobierno a seguir adelante con su plan de reforma legislativa y judicial partiendo de los que ya ha logrado en la promoción y la protección de los derechos humanos en el país.

VIII. Recomendaciones

Medidas para aumentar la independencia del poder judicial

66. Camboya debería aprobar y promulgar sin demora la ley del estatuto de los jueces y fiscales y la ley de la organización y el funcionamiento de los tribunales. Estas normas deberían obedecer al propósito de asegurar la independencia tanto de las instituciones del poder judicial como de quienes lo integran y de tomar medidas disciplinarias contra las prácticas judiciales abusivas y los jueces corruptos e incompetentes. La Constitución exige la promulgación de estas leyes, que llevan pendientes de aprobación casi 17 años y servirán para salvaguardar la estabilidad de los jueces en el cargo y para proteger sus condiciones de servicio con arreglo a un código de conducta para jueces y fiscales.

67. Las nuevas leyes deberían prohibir que los miembros activos de un partido político ocupen cargos judiciales, así como que jueces y fiscales asesoren a líderes de partidos políticos o a ministros. Los jueces y los fiscales podrán ser miembros de un partido político antes de su nombramiento, pero, una vez designados para un cargo judicial, deberían dejar de ser miembros activos de ese partido o participar a cualquier título en sus actividades políticas.

68. Los jueces y los fiscales deberían percibir una remuneración adecuada, trabajar en régimen de dedicación exclusiva y no tener otro puesto fuera del poder judicial. Los jueces y los fiscales deberían percibir su sueldo y demás prestaciones de una única fuente, el Ministerio de Justicia. En la actualidad, los jueces cobran un sueldo básico del Ministerio de Justicia y una bonificación por desempeño del Consejo de Ministros. Esta práctica no propicia la independencia con respecto al poder ejecutivo.

69. La responsabilidad general por la supervisión de los tribunales inferiores debería incumbir al Tribunal Supremo y no al Ministerio de Justicia.

70. Los fiscales no deberían estar sometidos al control del Ministerio de Justicia sino al del Consejo Supremo de la Magistratura.

71. Debería haber una oficina del Fiscal General separada e independiente y con atribuciones para supervisar a los fiscales de todos los niveles y todos los fiscales deberían formar parte de una oficina independiente en lugar de estar adscritos a los tribunales de que se trate.

Reforma de la composición del Consejo Supremo de la Magistratura

72. Debería modificarse la Ley orgánica del Consejo Supremo de la Magistratura para convertirlo en un órgano auténticamente independiente. La ley vigente en la actualidad acepta ya el principio de que los miembros del Consejo puedan ser jueces y fiscales elegidos por sus pares entre ellos. Habría que ampliar ese principio de manera que todos los miembros (excepto en el caso del Rey) fuesen elegidos entre los más altos cargos del poder judicial, altos magistrados ya jubilados o distinguidos profesores de derecho. Se reforzaría así la independencia del poder judicial, por cuanto se eliminarían los elementos que permiten al poder ejecutivo ejercer control, y se

instituiría un procedimiento democrático y transparente para seleccionar y nombrar a los miembros. Se supone que tres de los nueve integrantes del Consejo son elegidos por los jueces, pero la elección no ha tenido lugar y es el poder ejecutivo el que ha venido haciendo los nombramientos, lo que pone en entredicho la composición actual del Consejo. Esa composición, además, y en particular el hecho de que seis de los nueve miembros lo sean de oficio, no propicia un funcionamiento efectivo e independiente. Tampoco lo hace el hecho de que sean miembros del Consejo el Presidente del Tribunal de Apelación o el Fiscal General del Tribunal de Apelación, funcionarios judiciales de categoría intermedia que tal vez tengan que adoptar decisiones sobre el nombramiento de magistrado de un tribunal superior, el Tribunal Supremo, o dictar medidas disciplinarias contra miembros del poder judicial de jerarquía más alta. Tales circunstancias ponen al Presidente del Tribunal de Apelación y al Fiscal General del Tribunal de Apelación en una situación incómoda que puede comprometer su efectividad e independencia.

73. Los miembros del Consejo deberían cesar en su actividad como jueces mientras ocupen un puesto en esa institución y no pertenecer a partido político alguno. Esta propuesta tiene sentido por tres motivos. En primer lugar, reduce la posibilidad de que se produzca un conflicto de intereses entre las obligaciones de un miembro del Consejo y las actividades de un juez en un tribunal. En segundo lugar, permite al miembro del Consejo concentrarse a tiempo completo en las funciones de éste sin la distracción de su trabajo normal en los tribunales. Los miembros del Consejo deberían tener seguridad en el cargo con un mandato determinado, que podría prorrogarse una vez y durante el cual los miembros deberían mantenerse al margen del sistema judicial ordinario. En tercer lugar, los miembros podrían así desempeñar sus funciones en forma justa, independiente e imparcial.

74. Habría que reservar cierto número de puestos en el Consejo para mujeres. Esta propuesta está en consonancia con las obligaciones que impone a Camboya la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Asimismo, la Ley del Consejo Supremo de la Magistratura debería obligar expresamente al Consejo a fomentar el nombramiento y la promoción de juezas y fiscales competentes y preparadas.

Reforma de la Secretaría del Consejo Supremo de la Magistratura

75. El Consejo Supremo de la Magistratura debería tener su propia secretaría bajo la dirección de un juez de categoría superior nombrado por el Rey o por el propio Consejo, y no por el Ministro de Justicia. Tras la reforma, el Consejo debería tener una secretaría profesional bajo la supervisión directa de sus propios miembros. Una secretaría reforzada y con funcionarios en régimen de dedicación exclusiva supondría una mayor capacidad que permitiría dismantelar el Grupo de Asistencia creado en 2009.

Otras reformas legislativas y judiciales

76. Habría que ampliar considerablemente la capacidad del Tribunal de Apelación de modo que pudiera terminar la enorme cantidad de causas atrasadas y sustanciar nuevas causas de manera correcta, puntual y ordenada. Convendría contemplar la posibilidad de crear más tribunales de apelación encargados de una o varias provincias. El Tribunal de Apelación de Phnom Penh debería contar con más salas y más recursos para sus actividades.

77. El Gobierno debería respetar la independencia de los abogados, para lo que habría que modificar la Ley de la abogacía.
78. El propio Colegio de Abogados no debería inmiscuirse en la labor de los abogados, que deberían tener la libertad necesaria para decidir a quién prestar sus servicios. Lo único que tendría que regular el Colegio de Abogados sería la forma de prestar dichos servicios, con el fin de mantener unas normas de ética profesional. El código de conducta de los abogados debería modificarse en consecuencia.
79. El Colegio de Abogados debería apoyar y proteger a los abogados *pro bono*, cuya labor es crucial para la promoción de la justicia en el país.
80. Los asociados internacionales para el desarrollo de Camboya deberían dar más apoyo financiero a la reforma legislativa y judicial y ayudar al Colegio de Abogados para que las personas necesitadas puedan contar con asistencia letrada.
81. Habría que aumentar considerablemente la partida presupuestaria dedicada a la justicia. El Gobierno debería aportar fondos para que más personas, sobre todo de estratos pobres o desfavorecidos, pudieran aprender derecho.
82. El proceso de admisión a los centros de formación para cargos en la judicatura o en la fiscalía debería ser más transparente y competitivo (tal vez con exámenes de ingreso) y ser supervisado por un organismo independiente y externo integrado por representantes del poder judicial, el Colegio de Abogados y las facultades de derecho de Camboya. Debería haber becas para que miembros de grupos desfavorecidos pudieran, sobre la base de sus méritos hacerse profesionales del derecho.
83. El Gobierno debería acelerar el proceso de redacción del Código Administrativo y del Código de Procedimiento Administrativo.
84. Habría que impartir capacitación y formación en derecho a la policía judicial, debido a la importancia que ésta tiene en las investigaciones penales.
85. El Gobierno debería cerciorarse de que quienes sean aprehendidos y detenidos tengan representación jurídica adecuada y puedan consultar de inmediato a un abogado. Habría que modificar el Código de Procedimiento Penal de manera que el acusado de un delito cuente con la presencia de un representante letrado cuando lo interrogue la policía.
86. El país debería proteger a los grupos especiales con medidas como la creación de un sistema de justicia de menores diferenciado y el establecimiento de un tribunal de familia.
87. El Gobierno debería tener una política más coherente y un mecanismo consolidado de ayuda al poder judicial. Esa política debería apuntar a que los departamentos de la administración pública no tuvieran una doble función en ese contexto. Para ello, habría que reforzar el papel del Ministerio de Justicia y asignarle más recursos para desempeñar su labor de asistencia al poder judicial. Las actividades del poder judicial no deberían estar sujetas en modo alguno al control o la influencia de departamentos de la administración pública ni de ministros.
88. Los secretarios judiciales y otros funcionarios de los tribunales deberían estar sometidos al control directo de los tribunales correspondientes y no al del Ministerio de Justicia.
89. Habría que impartir formación adecuada en ciencias forenses a la policía judicial, los fiscales y los jueces de instrucción.
90. El Estado debería prestar asistencia letrada a los más pobres entre los pobres y a quienes formen parte de grupos vulnerables y marginados.

91. El concepto de tribunales modelo debería extenderse y habría que asignarles más recursos para que pudieran realmente funcionar como tales.
92. Cada tribunal debería tener su propio secretario y un sistema adecuado de archivo o registros de los expedientes. Los expedientes de las causas no deben estar en poder de los propios jueces, que tampoco deberían llevárselos consigo de ser trasladados a otro tribunal.
93. Los tribunales deberían aplicar una política más transparente por lo que se refiere a la entrega de copias de fallos y otros documentos judiciales a las partes interesadas.
94. El Gobierno y otras instituciones estatales deberían reconocer la importancia de respetar la división de funciones entre las Comisiones Catastrales y los tribunales, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley de tierras de 2001.

El poder judicial y la libertad de expresión

95. El Gobierno debería comprobar que el nuevo Código Penal se ajusta a las limitaciones permisibles de la libertad de expresión contempladas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.
96. El poder judicial debería aplicar la Ley de prensa a los periodistas y permitir retractaciones o correcciones y el ejercicio del derecho de respuesta antes de incoar acciones judiciales en su contra por publicar información calificada de incorrecta o perjudicial para la reputación o incluso por representar una amenaza para la seguridad nacional o el orden público. En estos casos la acción debería ser civil y no penal.
97. Como elemento de una democracia sana, las figuras públicas deberían estar dispuestas a tolerar más las críticas y a no recurrir a los tribunales para silenciarlas. La falsedad se combate mejor con la verdad que con la intimidación mediante acciones judiciales. Los departamentos de la administración pública, en lugar de recurrir a acciones penales, podrían utilizar portavoces para responder a las críticas contra la política del Gobierno y cuando los medios de comunicación difundan información que pudiera ser incómoda para quienes ocupan cargos públicos.
98. La difamación y la desinformación deberían despenalizarse por completo. Las declaraciones que se consideren una amenaza para la seguridad nacional habrán de interpretarse en consonancia con las obligaciones que impone a Camboya el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
99. El poder legislativo y el judicial deberían dar la definición más estrecha posible del concepto de "amenaza para el orden público" a fin de dar cabida a la libertad de expresión. En sus decisiones, los jueces tendrían que demostrar en términos prácticos por qué una declaración o expresión suponen o supondrán una amenaza para el orden público. Los tribunales no deberán admitir a trámite denuncias de esa índole que se formulen en abstracto.
100. Jueces y fiscales deberían recibir capacitación adecuada sobre las normas de derechos humanos y sobre la forma de interpretar la legislación interna de conformidad con la normativa internacional de los derechos humanos establecida en virtud de los tratados internacionales en la materia en que Camboya es parte.

101. Debería promulgarse en el país una ley sobre la libertad de información para que periodistas y particulares pudieran obtener información sobre asuntos de interés público. Esta ley serviría también para fomentar el periodismo responsable, la transparencia y la rendición de cuentas.

Un calendario para poner en práctica las recomendaciones

102. El Relator Especial alienta al Gobierno a establecer un programa de acción con un calendario definido para poner en práctica estas recomendaciones.
